LEY DE 21 DE NOVIEMBRE DE 1947

IMPUESTOS SOBRE ESTAÑO. Se crean para las finalidades que se indica.

ENRIQUE HERTZOG G.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL H. CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1o.? Siempre que el precio de venta del estaño se mantenga en 77 centavos dólar por libra fina, créanse los siguientes impuestos para las finalidades que se señalan:

a) $USA. 0.01 (un centavo de dólar americano) por libra fina de estaño que se exporte del país, para la adquisición de clínicas establecimiento de reposo y readaptación, granjas, campos deportivos, material ortopédico y viviendas higiénicas, en beneficio de los trabajadores mineros en general;

b) $USA. 0.0026 (un cuarto de centavo de dólar americano) por libra de estaño fino que se exporte del país, para la contratación de técnicos extranjeros y adquisición de material científico, con destino a las Facultades de Ingeniería de Oruro y Potosí.

Artículo 2o ? El Banco Central de Bolivia concederá acreditivos en divisas para las compras en el exterior, hasta el 25 % del monto total recaudado por los anteriores conceptos.

Artículo 3o?Los recursos a que se refiere el inciso a) del artículo 1o., serán administrados en cuenta especial por la Caja de Seguro y Ahorro Obrero, y los del inciso b) por las Universidades Técnicas de Oruro y Potosí.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 11 de noviembre de 1947.

M. UrrioIagoitia.?A. Landívar Ribera.? M. Mogro Moreno, Senador Secretario.?A. Sarti, Senador Secretario.? P. Montaño, Diputado Secretario.?A. Camacho Pórcel, Diputado Secretario.

POR TANTO: la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los veintiun días del mes noviembre de mil novecientos cuarenta y siete años.

E. HERTZOG.?C. Guachalla.?D. Gamarra.